

**SECRETARIA.** Montería, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

La secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:** Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT: 830.033.907-8** Contra **CARLOS ARTURO DURANGO GALVAN C.C 7.378.654** RAD. 2020 – 00201.

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (PAGARE), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Así mismo, y frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe al despacho si los tiene en su poder, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento Ejecutivo a favor de **FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** Contra **CARLOS ARTURO DURANGO GALVAN** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por la obligación 15151134751:

- CAPITAL: La suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$12.596.243).
- INTERÉS CORRIENTE: La suma de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$923.689) por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2019 (fecha de la última cuota pagada) y el 4 de diciembre de 2020.
- INTERES MORATORIO: Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado generados por el no pago de la obligación 15151134751, liquidados a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, conforme lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDA: Por la obligación 15-161142094:

- **CAPITAL:** La suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.627.333)
- **INTERÉS CORRIENTE:** La suma de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$923.117), por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2020 (fecha de la última cuota pagada) y el 4 de diciembre de 2020.
- **INTERES MORATORIO:** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado generados por el no pago de la obligación 15181204779, liquidados a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, conforme lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**TERCERA:** Por la obligación 15181204779:

- **CAPITAL:** La suma de CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$140.630.133)
- **INTERÉS CORRIENTE:** La suma de VEINTIUN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$21.059.724) por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2019 (fecha de la última cuota pagada) y el 4 de diciembre de 2020.
- **INTERES MORATORIO:** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado generados por el no pago de la obligación 15181204779, liquidados a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, conforme lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta bancaria No. 552036469 del BANCO DE BOGOTA, cuyo titular es CARLOS ARTURO DURANGO GALVAN, identificado con C.C. 7.378.654. Límite del embargo en la suma de \$277.140.358. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias (ahorro, crédito y CDT'S), que figuren a nombre de CARLOS ARTURO DURANGO GALVAN, identificado con C.C. 7.378.654 en las entidades que se relacionaran a continuación: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, TAU CORBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO W, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR, BANCO ITAU. Límite del embargo en la suma de \$277.140.358. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las fiduciarias a título de fiducia mercantil o encargo fiduciario y/o cualquier derecho fiduciario que se encuentre en favor de CARLOS ARTURO DURANGO GALVAN, identificado con C.C. 7378654, en cualquiera de las siguientes fiduciarias: ALIANZA FIDUCIARIA S.A, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, FIDUCIARIA BOGOTÁ, FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, SKANDIA FIDUCIARIA S.A. Límite del embargo en la suma de \$277.140.358. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase.

**SEPTIMO:** frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe a la Judicatura si los tiene en su poder, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

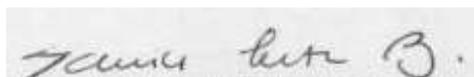
**OCTAVO: TENER** al Dr. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR como apoderado general al cobro judicial del ejecutante FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, representada legalmente por INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ, en los términos del endoso conferido.

**NOVENO: OFÍCIESE** a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

**DECIMO: RADÍQUESE** y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**JUEZ**

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11c886ed7c9cf775e2c4dab74902498b11dc31ed3297549c493bd91abd13169a**

Documento generado en 05/02/2021 12:17:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**